

Julio 14.—*Despachos de Vicecónsules y Agentes Consulares.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.—Circular núm. 1.

México, 14 de Julio de 1899.

El Sr. Oficial Mayor 1.º encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me ha dirigido con fecha 6 del corriente, el siguiente curso.

“El Presidente de la República á cuya consideración he sometido las observaciones contenidas en el atento oficio número 2,411 girado en 28 de Junio anterior por la Sección de Cancillería de la Secretaría del merecido cargo de Ud., se ha servido resolver que los Vicecónsules y Agentes Consulares que sólo perciben emolumentos cuando en calidad de suplentes entran á ejercer funciones, no tienen obligación de proveerse de despacho sino en el caso de que la suplencia exceda de seis meses, conforme al art. 4.º del Decreto de 16 de Marzo de 1896; y que para los individuos de los Consulados, Viceconsulados y Agencias Consulares establecidas fuera de los Estados Unidos y de Europa, se amplíe en cuatro meses más el plazo fijado por la orden número 12,795 de 25 de Mayo último, para la presentación de los despachos respectivos.

“Tengo la honra de decirlo á Ud. en respuesta á su atento oficio citado.”

Lo traslado á Ud. para su cono-

cimiento y fines consiguientes y le reitero mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Al Sr.

Julio 14.—*Sueldos del personal de los Tribunales de Circuito.*

Secretaría de Justicia.—Sección 1.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley relativa promulgada con fecha 6 del mes actual, he tenido á bien decretar:

ARTICULO PRIMERO. La planta, sueldos y gastos de cada uno de los tres Tribunales de Circuito, serán los siguientes:

	Cuota fija.	Sueldo anual.
Un magistrado	\$ 10 96	4,000 40
Un promotor fiscal.	9 59	3,500 35
Un Secretario.	6 85	2,500 25
Un escribano de diligencias.	4 11	1,500 15
Cinco escribientes á	\$653.35 . . .	1 79 3,266 75
Un escribiente para auxiliar las labores del promotor fiscal.	1 65	602 25

Un mozo de oficios.	0 83	302 95
Gastos de ofi- ciocada mes \$16.00		192 00
Suma \$		15,865 10

ARTICULO SEGUNDO. A cada uno de dichos tribunales se entregará el archivo que le corresponda, según su comprensión jurisdiccional.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á los carorce días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 14 de Julio de 1899.—*J. Baranda.*—Al C

(*Diario Oficial de 14 de Julio de 1899*).

Julio 14.—*Marca de la harina «La Camelia» á favor de los Sres. D. J. Geddes y Cia.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.ª—Número 454.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su oficio fechado el 11 de Diciembre de año próximo anterior y en atención á que han lle-

nado los requisitos prevenidos en los arts. 5.º y 6.º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.º y 10.º de la primera ley citada, que los Sres. D. J. Geddes y C.ª se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca «Camelia,» que usan en la harina que producen en su «Molino de Corona,» ubicado en la población de este nombre, Estado de Jalisco.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido oficio, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 14 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—A los Sres. Robles Gil y Zozaya.—Presentes.

Es copia. México, Julio 17 de 1899.—P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio.*

(*Diario Oficial de 25 de Julio de 1899*).

Julio 14.—*Propiedad literaria y artística de la «Clave de equivalencia de precios y conversión de pesas» á favor del Sr. Julio Medina.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é

Instrucción Pública. — México. — Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Ud. fechada el 12 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la «Clave de equivalencia de precios y conversión de pesas;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordene el citado Código.

Comunicó á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 14 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Julio Medina.—Presente.

Es copia. México, Julio 14 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 3 de Agosto de 1899*).

Julio 15.—Propiedad artística respecto de tres fotografías á favor del Sr. Ignacio Zúñiga.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de Ud., fe-

chado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde, respecto de tres fotografías que representan: una, el Sagrado Corazón de Jesús; otra la Sagrada Familia y otra el Santo Niño Jesús; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las fotografías mencionadas, á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 15 de 1899.—*J. Baranda*.—Rúbrica.—C. Ignacio Zúñiga.—Presente.

Es copia. México, Julio 15 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 24 de Julio de 1899*).

Julio 17.—Propiedad literaria de la obra «Sumario de la Doctrina Cristiana» en favor del Sr. Ramón de S. N. Araluce.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de

la República del curso de Ud. fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra titulada «Sumario de la Doctrina Cristiana en cuadros sinópticos para las instrucciones parroquiales y catecismo de perseverancia,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la primera entrega hasta hoy publicada de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 17 de 1899.—*Baranda*.—Sr. Ramón de S. N. Araluce.—Presente.

Es copia. México, Julio 17 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 28 de Julio de 1899*).

Julio 17.—Oposición para la Dirección de la Música de Estado Mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 2.^a—Número 3,331.

Habiéndose presentado á esta Secretaría varias personas pretendiendo la dirección de la Música de Estado Mayor, el Presidente de la República se ha servido disponer que tanto esas personas, como otras que pretendan esa dirección, se presenten á esta propia Secretaría el 1.^o del entrante Agosto, á las 4 p. m., en el Estado Mayor de la misma, para que en oposición, ante un jurado nombrado al efecto, se resuelva quién es la persona que deba encargarse de la referida dirección; en la inteligencia de que si recae el nombramiento en algún individuo que haya dirigido otras bandas, y tenga despacho militar, conservará como asimilado el empleo que el despacho exprese; y si fuere paisano, se le expedirá el de Subteniente asimilado para que sólo le sirva como director de la música de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Julio 17 de 1899.—*Berriozábal*.

(*Diario Oficial de 21 de Julio de 1899*).

Julio 19.—Reforma de la fracción XIII del art. 500 de la Ordenanza general del Ejército.

Secretaría de Guerra.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 235.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que en lo sucesivo, se suprima en los documentos de fin de mes que remiten los Jefes de los Cuerpos á esta Se-

cretaría, la noticia prevenida por la fracción XIII del art. 500 de la Ordenanza general del Ejército, debiendo remitir solamente cada cuatro meses la que, relativa á los mismos Oficiales, previene el art. 502; en la inteligencia de que este documento será hecho con toda justificación y muy detallado, á fin de que sirva desde luego para formar el verdadero concepto de un Oficial.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 19 de 1899.—*Berriozábal*.—Al

(*Diario Oficial de 22 de Julio de 1899*).

Julio 19.—*Propiedad de la marca de los alcoholes, jarabes, vinos, licores, etc., que fabrican E. Cusenier y Cia.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 585.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 19 de Julio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Compañía Distiladora, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de ter-

ceros, los derechos de propiedad á la marca, «E. Cusenier & Cie.» que usa en los alcoholes, jarabes, vinos, licores, etc., que produce en su fábrica ubicada en la Plazuela de San Lázaro número 3, de esta Capital.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 19 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Ignacio Olmedo.—Presente.

Es copia. México, Julio 20 de 1899.—P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 26 de Julio de 1899*).

Julio 19.—*Propiedad de la marca «Grande Distillerie» á favor de la Compañía Destiladora, S. A.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. — Sección 2.^a — Número 588.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 19 de Julio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente,

esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Compañía Destiladora, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca «Grande Distillerie» que usa en los alcoholes, jarabes, vinos, licores, etc., que produce en su fábrica ubicada en la Plazuela de San Lázaro número 3, de esta Capital.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 19 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Ignacio Olmedo.—Presente.

Es copia. México, Julio 20 de 1899.—P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 26 de Julio de 1899*).

Julio 19.—*Propiedad de la marca «The Antikamnia Chemical Co. Saint Louis.»*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 606.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17

de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado, el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la sociedad denominada «The Antikamnia Chemical Co.,» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la preparación medicinal que produce en East Saint-Louis, Ill. y en Saint-Louis Mo. (Estados Unidos de Norte América,) la cual marca consiste en la combinación de algunas letras del alfabeto, en el orden siguiente: A. N. T. I. K. A. M. N. I. A, de manera que pronunciadas en conjunto, constituyen la palabra *Antikamnia*. Estas letras se imprimen generalmente en caracteres romanos, sobre una etiqueta en la cual, la palabra que forman va precedida y seguida de una línea continua y dos punteadas; sobre este conjunto se ven caracteres arábigos que designan abreviado el peso del contenido del paquete, y debajo están las palabras *The Antikamnia Chemical Company-Saint-Louis*, pudiendo omitirse ó variarse á voluntad estas palabras y líneas, sin que se altere el carácter específico de la marca, siempre que se conserve inalterable la palabra «Antikamnia» que es la que constituye su signo esencial y característico. Esta marca, como descrita

queda, se usa de ordinario impresa en etiquetas que se adhieren á los envases, cajas, paquetes ú otros recipientes que contienen el producto, así como de las demás formas y maneras que son de estilo en estos casos.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 19 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Julio 20 de 1899.—P. e. d. S. O. M., el Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 26 de Julio de 1899*).

Julio 19.—Propiedad de la marca "Cusenier" á favor de la Compañía Destiladora, S. A.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 604.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 19 de Julio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que

fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Compañía Destiladora, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero; los derechos de propiedad á la marca "Cusenier" que usa en los alcoholes, jarabes, vinos, licores, etc., que produce en su fábrica ubicada en la Plazuela de San Lázaro número 3, de esta Capital.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 19 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Ignacio Olmedo.—Presente.

Es copia. México, Julio 20 de 1899.—P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 26 de Julio de 1899*).

Julio 20.—Patente de privilegio á los Sres. Thomas Upton y Herbert F. Carter por una máquina para quebrar roca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que

dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Julio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Thomas Upton y Herbert F. Carter, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina para quebrar roca y minerales, á la cual denominan «La Reina,» asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresa máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.»

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,540, expedida á favor de los Sres. Thomas Upton y Herbert P. Carter.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,540 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina para quebrar roca y minerales, denominada

«La Reina,» por la que se les ha concedido privilegio.

México, á 21 de Julio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Julio 22 1899.»

México, 22 de Julio de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 7.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 25 de 1899.—P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 17 de Agosto de 1899*).

Julio 20.—Patente de privilegio al Sr. Harry de Wallace por ciertos medios para señales de órdenes para trenes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Julio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Harry de Wallace, ha cumplido